



RESOLUCIÓN N° 0201-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1251-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante "el administrado"), respecto de un área de **160,56 m²**, ubicada entre las progresivas del km 376+820 al km 376+920, del tramo Evitamiento Casma, en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, (en adelante, "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN") es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151¹ (en adelante, "la Ley") y su Reglamento² (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de septiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁶, Decreto Legislativo N.º 1330⁷, Decreto Legislativo N.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 10) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6. Que, mediante Oficio N.º 13864-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 29954-2023) presentado el 31 de octubre del 2023, “el administrado” solicitó inicialmente la primera inscripción de dominio respecto de un área de 162,08 m² (en adelante “el área solicitada”), sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴,

⁴ Aprobada por Ley N.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03152-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se advirtió entre otros lo siguiente: **i)** De la revisión de la base SUNARP “el área solicitada” se superpone con la partida n.º 11002187 inscrita a favor de terceros, sírvase evaluar y revisar la señalada partida a fin de descartar la misma y detallar en su Plan de Saneamiento, además deberá presentar Plano Diagnóstico donde se visualice que “el área solicitada” se ubica sobre área no inscrita; **ii)** El Plano de Ubicación no presenta grilla; **iii)** En el Plan de Saneamiento y Memoria Descriptiva indicó como colindancia Sur, propiedad con terceros, lo cual discrepa con lo señalado en el Plano Perimétrico – Ubicación;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 09522-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 14 de diciembre de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 19 de septiembre del 2023 del “el área solicitada” inicialmente, elaborado en base al Informe Técnico N.º 007301-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 19 de septiembre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Casma informó que, sobre “el predio” no existe superposición gráfica con predios inscritos;

10. Que, mediante Oficio N.º 0001-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 00130-2024) presentado el 3 de enero del 2024, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, adjuntando Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe de Inspección Técnica, Certificado de Búsqueda Catastral, Panel Fotográfico, Plano Perimétrico- Ubicación y Memoria Descriptiva, donde se indican las colindancias de “el predio” así como las grillas, además señaló que respecto a la superposición con la partida N.º 11002187, “el administrado” mencionó que excluyó la referida superposición con dicha partida, para lo cual redimensionó el “el área solicitada” a un área de 160,56 m² (“el predio”) conforme consta en el Plano de Diagnostico PDIAGP-23235-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC; asimismo, aclaró que el nombre del proyecto es “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”. En ese sentido lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

11. Que, esta Subdirección procedió con la evaluación integral de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00355-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2024, a través del cual se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

12. Que, “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento Físico Legal que revisada la plataforma virtual del SICAR del MIDAGRI, “el predio” si presenta superposición con la unidad catastral N.º 01156 (partida N.º 11002187), sin embargo, de la revisión de las partidas en el DATUM WGS84, verificó que no existe superposición con dicha unidad catastral, siendo esta colindante por el este con “el predio”, en ese sentido, lo señalado será considerado como parte de la declaración jurada de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

-
- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

13. Que, además “el administrado” indicó que revisada la plataforma web del GEOCATMIN “el predio” presenta superposición total con el Área de No Admisión de Petitorios y que en ese sentido, de acuerdo al artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92-EM, que aprueba el TUO de la Ley general de Minería, en la cual dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que ésta constituye un inmueble distinta y separado del predio donde se encuentra ubicada; y colige que el otorgamiento de una concesión minera no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; por lo que, si bien “el predio” recae totalmente sobre el Área de No Admisión de Petitorios, ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

14. Que, en esta misma línea, “el administrado” señaló que revisada la plataforma virtual SIGRID del CENEPRED, “el predio” presenta susceptibilidad por inundación a nivel regional de tipo alto y se encuentra en un área de exposición a inundación por posible desborde del río Sechín, sin embargo, también indicó que el EDI (Estudio Definitivo de ingeniería) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectado frente a este fenómeno natural;

15. Que, del mismo modo, señaló que revisada la plataforma virtual del Instituto Geográfico Nacional - IGN, “el predio” no presenta superposiciones, sin embargo, de la Inspección Técnica del 28 de agosto del 2023 se advirtió que el predio cruza sobre un canal de riego, para el cual, en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, se han tomado las medidas necesarias para que no se altere al curso natural de dicho canal;

16. Que, por lo referido en el considerando precedente, cabe precisar que en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, se precisa que dentro de los bienes asociados al agua se encuentran las fajas marginales, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

17. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

18. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, no se encontró ocupaciones, posesiones, construcciones o edificaciones, no cuenta con carga o gravamen; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 28 de agosto del 2023, verificándose que “el predio” es rural, de topografía plana sin pendiente, con suelo arcilloso y limoso, y cruza un canal de riego;

19. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ejecutar la obra de infraestructura denominada: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ditmar Flores Chahua;

22. Que, corresponde indicar, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la **exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “*Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo*”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N.° 0242-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192 del predio rural de **160,56 m²**, ubicada entre las progresivas del km 376+820 al km 376+920, del tramo Evitamiento Casma, en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

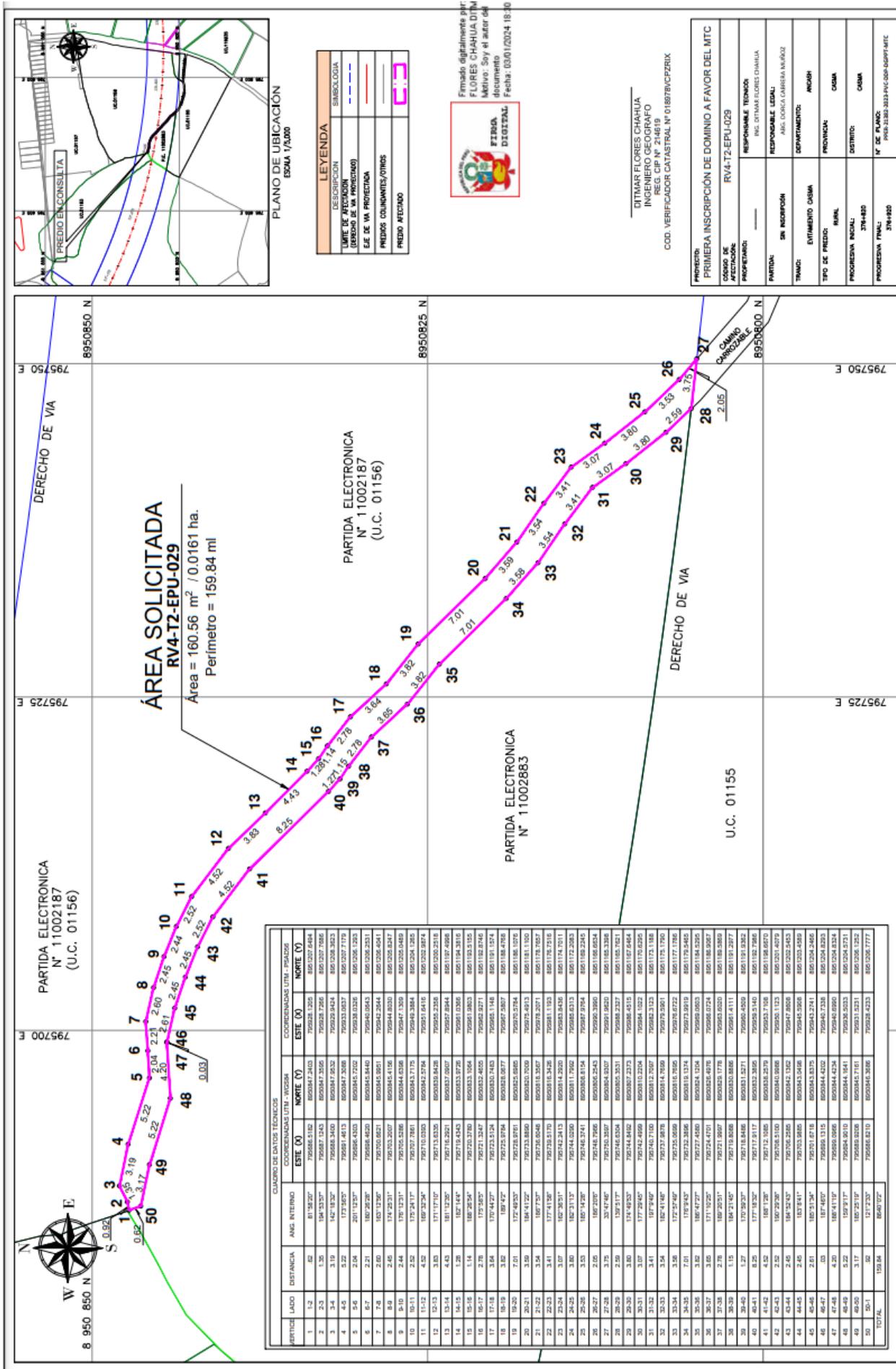
TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

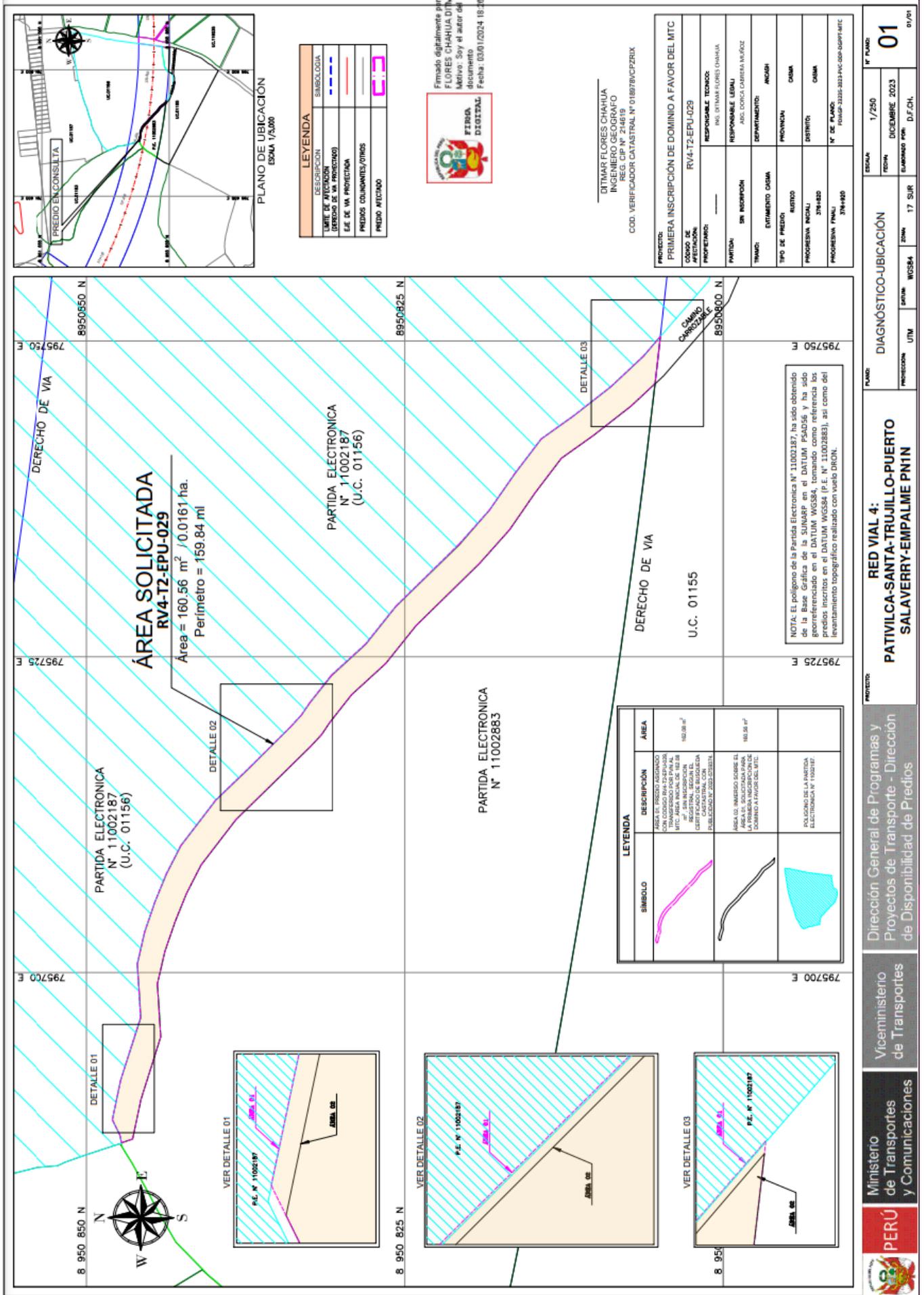
Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



PROYECTO:		PERIMETRICO-UBICACIÓN		N° PLANO:	
Proyecto General de Programas y		PERIMETRICO-UBICACIÓN		1/250	
Proyectos de Transporte - Dirección		PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO		NOVIEMBRE 2023	
de Disponibilidad de Predios		SALAVERRY-EMPALME PNIN		D.F.C.H.	
VICIMINISTERIO DE TRANSPORTES		UTM		ZONA 17 SUR	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		PROYECCION		WGS84	
PERU		DATUM		WGS84	
VICIMINISTERIO DE TRANSPORTES		Escala		1/250	
VICIMINISTERIO DE TRANSPORTES		Fecha		NOVIEMBRE 2023	
VICIMINISTERIO DE TRANSPORTES		Elaborado por		D.F.C.H.	
VICIMINISTERIO DE TRANSPORTES		N° de Plano		01	
VICIMINISTERIO DE TRANSPORTES		Fecha		03/11/2024	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		COORDENADAS UTM - PREDIOS	
VERTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	811929	850207.0494
2	2-3	795815	850207.0494
3	3-4	795815	850207.0494
4	4-5	795815	850207.0494
5	5-6	795815	850207.0494
6	6-7	795815	850207.0494
7	7-8	795815	850207.0494
8	8-9	795815	850207.0494
9	9-10	795815	850207.0494
10	10-11	795815	850207.0494
11	11-12	795815	850207.0494
12	12-13	795815	850207.0494
13	13-14	795815	850207.0494
14	14-15	795815	850207.0494
15	15-16	795815	850207.0494
16	16-17	795815	850207.0494
17	17-18	795815	850207.0494
18	18-19	795815	850207.0494
19	19-20	795815	850207.0494
20	20-21	795815	850207.0494
21	21-22	795815	850207.0494
22	22-23	795815	850207.0494
23	23-24	795815	850207.0494
24	24-25	795815	850207.0494
25	25-26	795815	850207.0494
26	26-27	795815	850207.0494
27	27-28	795815	850207.0494
28	28-29	795815	850207.0494
29	29-30	795815	850207.0494
30	30-31	795815	850207.0494
31	31-32	795815	850207.0494
32	32-33	795815	850207.0494
33	33-34	795815	850207.0494
34	34-35	795815	850207.0494
35	35-36	795815	850207.0494
36	36-37	795815	850207.0494
37	37-38	795815	850207.0494
38	38-39	795815	850207.0494
39	39-40	795815	850207.0494
40	40-41	795815	850207.0494
41	41-42	795815	850207.0494
42	42-43	795815	850207.0494
43	43-44	795815	850207.0494
44	44-45	795815	850207.0494
45	45-46	795815	850207.0494
46	46-47	795815	850207.0494
47	47-48	795815	850207.0494
48	48-49	795815	850207.0494
49	49-50	795815	850207.0494
50	50-1	795815	850207.0494
TOTAL		159.84	



Firmado digitalmente por
FLORES CHAHUA DITH
 Motivo: Soy el autor del documento
FIRSA DIGITAL
 Fecha: 03/01/2024 10:20

DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMITE DE AFECTACION (ESPESOR DE LA PROYECCION)	---
EJE DE VIA PROYECCION	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---

PROYECTO:	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC
CODIGO DE AFECTACION:	RV4-T2-EPU-029
PROYECTANTE:	RESPONSABLE TECNICO: ING. SITIMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA:	RESPONSABLE LEGAL: ABG. DOLORA CARRERA MUÑOZ
TIPO DE PREDIO:	DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA:	PROVINCIA: CHAMA
DISTRITO:	DISTRITO: CHAMA
PROGRESIVA INICIAL:	PROGRESIVA FINAL: 324+420
PROGRESIVA FINAL:	N° DE PLANOS: 1/250

RED VIAL 4:
PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN19

PROYECTO: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN19

PROYECCION: UTM

ESCALA: 1/250

FECHA: DICIEMBRE 2023

ELABORADO POR: D.F.C.H.

N° PLANOS: 01

01/01

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

NOTA: El polígono de la Partida Electrónica N° 11002187, ha sido obtenido de la Base Gráfica de la SUNARP en el DATUM PSAD56 y ha sido georeferenciado en el DATUM WGS84, tomando como referencia los predios inscritos en el DATUM WGS84 (P.E. N° 11002883), así como del levantamiento topográfico realizado con vuelo DRON.

SÍMBOLO	DESCRIPCION	ÁREA
	ÁREA DE PREDIO SOLICITADO CON CODIGO RV4-T2-EPU-029. SIN INSCRIPCION EN EL MTC. SIN INSCRIPCION EN EL MTC. CERTIFICADO DE VALUACION CATASTRAL CON VALOR DE \$ 250.000.000.	160.56 m ²
	ÁREA DE PREDIO SOBRE EL CUAL SE HA REALIZADO LA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC.	160.56 m ²
	POLIGONO DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11002187.	

MEMORIA DESCRIPTIVA
“RV4-T2-EPU-029”

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-21382-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:
Sin inscripción registral.

III. UBICACIÓN:
Distrito: Casma
Provincia: Casma
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 376+820 al km 376+920, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, afectado por el Proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

IV. ZONIFICACIÓN:
No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda Partida Electrónica N° 11002187 (U.C. N° 01156), mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	0.62
2	2-3	1.35

- **Por la Este:** Colinda Partida Electrónica N° 11002187 (U.C. N° 01156), mediante una línea quebrada de 24 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	3.19
4	4-5	5.22
5	5-6	2.04
6	6-7	2.21
7	7-8	2.6
8	8-9	2.45
9	9-10	2.44
10	10-11	2.52
11	11-12	4.52
12	12-13	3.83
13	13-14	4.43
14	14-15	1.28
15	15-16	1.14
16	16-17	2.78
17	17-18	3.64
18	18-19	3.82

19	19-20	7.01
20	20-21	3.59
21	21-22	3.54
22	22-23	3.41
23	23-24	3.07
24	24-25	3.8
25	25-26	3.53
26	26-27	2.05

- **Por el Sur:** Colinda con un camino carrozable, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
27	27-28	3.75

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida Registral N° 11002883, mediante una línea quebrada de 23 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
28	28-29	2.59
29	29-30	3.8
30	30-31	3.07
31	31-32	3.41
32	32-33	3.54
33	33-34	3.58
34	34-35	7.01
35	35-36	3.82
36	36-37	3.65
37	37-38	2.78
38	38-39	1.15
39	39-40	1.27
40	40-41	8.25
41	41-42	4.52
42	42-43	2.52
43	43-44	2.45
44	44-45	2.45
45	45-46	2.61
46	46-47	0.03
47	47-48	4.2
48	48-49	5.22
49	49-50	3.17
50	50-1	0.92

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 160.56 m² – 0.0161 ha.

Perímetro : 159.84 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.62	81°58'20"	795686.5182	8950847.2403	795928.1205	8951207.6494
2	2-3	1.35	194°53'57"	795687.1243	8950847.3595	795928.7266	8951207.7686
3	3-4	3.19	142°18'32"	795688.3400	8950847.9532	795929.9424	8951208.3623
4	4-5	5.22	173°56'5"	795691.4613	8950847.3088	795933.0637	8951207.7179
5	5-6	2.04	201°12'57"	795696.4303	8950845.7202	795938.0326	8951206.1293
6	6-7	2.21	180°26'28"	795698.4620	8950845.8440	795940.0643	8951206.2531

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	2.6	163°12'56"	795686.5182	8950847.2403	795928.1205	8951207.6494
8	8-9	2.45	174°25'31"	795687.1243	8950847.3595	795928.7266	8951207.7686
9	9-10	2.44	176°12'31"	795688.3400	8950847.9532	795929.9424	8951208.3623
10	10-11	2.52	175°24'17"	795691.4613	8950847.3088	795933.0637	8951207.7179
11	11-12	4.52	169°32'34"	795696.4303	8950845.7202	795938.0326	8951206.1293
12	12-13	3.83	171°17'10"	795698.4620	8950845.8440	795940.0643	8951206.2531
13	13-14	4.43	181°12'35"	795700.6621	8950845.9951	795942.2644	8951206.4041
14	14-15	1.28	182°14'4"	795703.2007	8950845.4156	795944.8030	8951205.8247
15	15-16	1.14	188°26'54"	795705.5286	8950844.6398	795947.1309	8951205.0489
16	16-17	2.78	175°58'5"	795707.7861	8950843.7175	795949.3884	8951204.1265
17	17-18	3.64	170°44'27"	795710.0393	8950842.5784	795951.6416	8951202.9874
18	18-19	3.82	189°4'2"	795713.6335	8950839.8428	795955.2358	8951200.2518
19	19-20	7.01	172°49'53"	795716.2921	8950837.0907	795957.8944	8951197.4998
20	20-21	3.59	184°41'22"	795719.4343	8950833.9726	795961.0366	8951194.3816
21	21-22	3.54	186°7'57"	795720.3780	8950833.1064	795961.9803	8951193.5155
22	22-23	3.41	177°41'58"	795721.3247	8950832.4655	795962.9271	8951192.8746
23	23-24	3.07	162°36'51"	795723.5124	8950830.7483	795965.1148	8951191.1574
24	24-25	3.8	182°31'13"	795725.9784	8950828.0677	795967.5807	8951188.4768
25	25-26	3.53	185°14'28"	795728.9761	8950825.6985	795970.5784	8951186.1076
26	26-27	2.05	186°20'6"	795733.8890	8950820.7009	795975.4913	8951181.1100
27	27-28	3.75	33°47'46"	795736.6048	8950818.3567	795978.2071	8951178.7657
28	28-29	2.59	139°51'7"	795739.5170	8950816.3426	795981.1193	8951176.7516
29	29-30	3.8	174°49'53"	795742.2413	8950814.2920	795983.8436	8951174.7011
30	30-31	3.07	177°29'45"	795744.0290	8950811.7992	795985.6313	8951172.2083
31	31-32	3.41	197°9'49"	795746.3741	8950808.8154	795987.9764	8951169.2245
32	32-33	3.54	182°41'48"	795748.7966	8950806.2543	795990.3990	8951166.6634
33	33-34	3.58	172°57'49"	795750.3597	8950804.9307	795991.9620	8951165.3398
34	34-35	7.01	176°9'43"	795746.6304	8950805.3531	795988.2327	8951165.7621
35	35-36	3.82	186°47'27"	795744.8492	8950807.2373	795986.4515	8951167.6464
36	36-37	3.65	171°10'25"	795742.4999	8950810.2204	795984.1022	8951170.6295
37	37-38	2.78	189°20'51"	795740.7100	8950812.7097	795982.3123	8951173.1188
38	38-39	1.15	184°21'45"	795737.9878	8950814.7699	795979.5901	8951175.1790
39	39-40	1.27	170°59'37"	795735.0699	8950816.7695	795976.6722	8951177.1786
40	40-41	8.25	177°18'32"	795732.3896	8950819.1374	795973.9919	8951179.5465
41	41-42	4.52	188°1'28"	795727.4580	8950824.1204	795969.0603	8951184.5295
42	42-43	2.52	190°29'38"	795724.4701	8950826.4976	795966.0724	8951186.9067
43	43-44	2.45	184°52'43"	795721.9997	8950829.1778	795963.6020	8951189.5869
44	44-45	2.45	183°8'41"	795719.8088	8950830.8886	795961.4111	8951191.2977
45	45-46	2.61	185°51'34"	795718.8486	8950831.5271	795960.4509	8951191.9362
46	46-47	0.03	187°46'0"	795717.9117	8950832.3895	795959.5140	8951192.7986
47	47-48	4.2	188°41'19"	795712.1085	8950838.2579	795953.7108	8951198.6670
48	48-49	5.22	159°9'17"	795708.5100	8950840.9988	795950.1123	8951201.4079
49	49-50	3.17	185°25'19"	795706.2585	8950842.1362	795947.8608	8951202.5453

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
50	50-1	0.92	121°2'33"	795686.8210	8950846.3686	795928.4233	8951206.7777
TOTAL		159.84	8640°0'0"				

VII. OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios de las partidas, así como los títulos archivados de los predios colindantes los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, diciembre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/01/2024 18:27:41-0500